



**ALCANCES SOBRE LA SITUACIÓN DE LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD EN EL CONTEXTO DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS ANTE
LA PANDEMIA POR CORONAVIRUS COVID-19**

III. PROTECCIÓN SOCIAL

Serie Informes Especiales N° 06-2020-DP

Defensoría del Pueblo
Jr. Ucayali N° 394-396 Lima 1, Perú
Teléfono. (511) 311-0300
Fax: (511) 426-7889
Página Web: <http://www.defensoria.gob.pe>
E-mail: consulta@defensoria.gob.pe
Línea gratuita: 0800-15170
Primera edición. Abril 2020

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2021-03884.

Serie de Informes Especiales N° 06-2020-DP. Alcances sobre la situación de las personas con discapacidad en el contexto de las medidas adoptadas ante la pandemia por coronavirus covid-19. III. Protección social

Este Informe ha sido elaborado por el Programa de Defensa y Promoción de los Derechos de las Personas con Discapacidad/ Mecanismo Independiente para promover, proteger y supervisar la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (MICDPD), de la Adjuntía para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad.

INDICE

INTRODUCCIÓN	4
Capítulo I	5
Disposiciones a favor de personas con discapacidad	5
Capítulo II	9
Pensión no contributiva para personas con discapacidad (Programa Contigo)	9
RECOMENDACIONES	10

ALCANCES SOBRE LA SITUACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL CONTEXTO DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS ANTE LA PANDEMIA POR CORONAVIRUS COVID-19

INTRODUCCIÓN

Ante la pandemia ocasionada por el virus COVID-19 y luego de la confirmación de algunos casos de personas que en el país habían adquirido dicha enfermedad, el gobierno peruano declaró la emergencia sanitaria y el Estado de emergencia nacional, adoptando diversas medidas orientadas a la prevención y atención de estos casos.

Al respecto, la Defensoría del Pueblo en su condición de Mecanismo Independiente encargado de promover, proteger y supervisar el cumplimiento de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad¹, plantea observaciones y alcances con relación a las implicancias de las medidas adoptadas en las condiciones de vida de las personas con discapacidad.

En el primer informe se desarrollaron los aspectos relativos al derecho a la educación inclusiva; a la accesibilidad a la información, la comunicación y el transporte; así como al trabajo de las personas con discapacidad. La segunda entrega abarcó el derecho a la salud mental y la atención de personas con discapacidad en situación de calle.

Continuando con esta serie de informes, en esta oportunidad se tratarán aspectos relativos a la protección social para personas con discapacidad.

¹ El artículo 86° de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, designa a la Defensoría del Pueblo como Mecanismo Independiente encargado de promover, proteger y supervisar la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Capítulo I

Disposiciones a favor de personas con discapacidad

El Estado peruano tiene la obligación de asegurar una atención de calidad a la población en situación de vulnerabilidad durante este Estado de Emergencia, por lo que los servicios que regularmente ofrece y los nuevos que se implementen, deben adecuarse a sus necesidades específicas.

En el caso de las personas con discapacidad, se debe tener en cuenta que muchas de ellas dependen de otras personas tanto para su desenvolvimiento cotidiano, como para su libre desplazamiento, debido a la falta de accesibilidad de nuestras ciudades. Por ello, el Estado debe dirigir sus mayores esfuerzos a la atención de esta población.

Es importante tener en cuenta que el Censo 2017 reveló que el 64.3% de las personas con discapacidad en edad de trabajar no tiene empleo² y que de aquellos que se encuentran trabajando, el 49% se ha venido desempeñando como trabajador o trabajadora independiente o por cuenta propia. En tal sentido, los subsidios económicos que se brindan en razón de la pandemia, deben tener como prioridad a las personas con discapacidad y sus familiares.

Mediante el Decreto de Urgencia N° 026-2020 del 15 de marzo de 2020 se autorizó al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis), la organización y desarrollo de una Red de Soporte para el Adulto Mayor con Alto Riesgo y las Personas con Discapacidad Severa. Al respecto, se aprobó una transferencia de hasta 40 millones al Midis para que éste, a su vez, pueda transferir recursos al Ministerio de Salud (Minsa), al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (Mimp) y a los gobiernos locales, para “financiar la contratación de los servicios que se requieran para la organización y desarrollo de un servicio de visitas domiciliarias y seguimiento nominal de sus jurisdicciones”.³

Posteriormente, mediante el Decreto Supremo N° 005-2020-MIDIS del 18 de marzo de 2020 se aprobó el diseño de la Red de Soporte para la persona adulta mayor con alto riesgo y la persona con discapacidad severa. La red está compuesta por:

- Ministerio de Salud (Minsa).
- Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis).
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (Mimp).
- Consejo Nacional para la Integración de las Personas con Discapacidad (Conadis).
- Seguro Social de Salud (EsSalud).
- Superintendencia Nacional de Salud (SuSalud).
- Sanidad de la Fuerzas Armadas y Policiales.
- Seguro Integral de Salud (SIS).
- Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales-ANGR - Asociación de Municipalidades del Perú-Ampe.

² Según los hallazgos del Censo 2017, un 3.62% de personas con discapacidad en edad de trabajar que no tenían empleo lo estaban buscando y un 60.68% no buscaba empleo activamente.

³ Artículo 2.2. del Decreto de Urgencia N° 026-2020.

- Red de Municipalidades Urbanas y Rurales del Perú- Remurpe.
- Gobiernos Regionales.
- Gobiernos Locales, en correspondencia con lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 026-2020.

El paquete de servicios priorizados incluye:

- Consejería de prácticas saludables y orientaciones para prevenir el contagio y mitigar los efectos de la infección por coronavirus (COVID-19), según protocolo establecido por el Ministerio de Salud.
- Identificación de signos de alarma para la infección por coronavirus (COVID-19).
- Inmunización (neumococo e influenza, según esquema de vacunación vigente).
- Seguimiento de casos probables e investigación de contactos intradomiciliarios.

Es importante señalar que en el artículo 5.2 del Decreto de Urgencia N° 026-2020 se señala que “Mediante Resolución Ministerial, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, aprueba las modificaciones al paquete de servicios priorizados, en función de las prioridades y condiciones que motivan la presente intervención”.

Cabe indicar que el 6 de abril del 2020, mediante Resolución Ministerial N° 066-2020-MIDIS se aprobó la Directiva N° 005-2020-MIDIS, denominada “Documento Técnico para la implementación de la Red de Soporte para la Persona Adulta Mayor con Alto Riesgo y la Persona con Discapacidad Severa, frente al COVID-19”, que desarrolla en mayor detalle el funcionamiento de la Red.

Con relación a lo expuesto la Defensoría del Pueblo alerta, en primer término, que la definición de persona con discapacidad que se recoge en el Documento Técnico de la Red de Soporte no concuerda con la establecida en la Convención sobre los Derechos de la Persona con Discapacidad, ni en la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

Así, se indica que son personas con discapacidad severa “aquellas que tienen dificultad grave o completa para la realización de sus actividades cotidianas, requiriendo para ello del apoyo de dispositivos o asistencia personal permanente o la mayor parte del tiempo, independientemente de la edad”⁴. En el articulado se aclara que dicha definición proviene de la Norma Técnica de Salud para la evaluación, calificación y certificación de la persona con discapacidad, NTS N°127-MINSA/2016/DGIESP.

Como se observa, la definición sigue un modelo médico y rehabilitador al poner el énfasis en las limitaciones que presentaría la persona para desenvolverse, sin considerarse las barreras que impone el entorno. Esto es particularmente

⁴ MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL. Directiva N° 005-2020-MIDIS, “Documento Técnico para la implementación de la Red de Soporte para la Persona Adulta Mayor con Alto Riesgo y la Persona con Discapacidad Severa, frente al COVID-19”. 5.4 Personas con Discapacidad Severa (PcDS)

preocupante en la medida en que las definiciones iniciales condicionan el diseño y formulación de los programas y servicios, como se evidencia a continuación.

Así, se observa en segundo término que la medida adoptada por el gobierno en el Decreto de Urgencia N° 026-2020 y el Decreto Supremo N° 005-2020-MIDIS estaba dirigida a población con discapacidad severa, sin señalarse si ésta debía estar certificada.

No obstante lo anotado, el Documento Técnico de la Red de Soporte dispone que la construcción del padrón nominal de personas con discapacidad severa se realice en base a bancos de datos⁵, como por ejemplo, los del registro HIS-DISC-WEB del Minsa (diagnóstico de discapacidad); y el Registro Nacional de las Personas con Discapacidad administrado por Conadis. Ambos registros se refieren a personas con discapacidad que cuenten con certificado. Al final de la relación se abre la opción de “otros que sean pertinentes”, pero el encabezado hace alusión a bancos de datos personales, no a otros medios de acreditación de la condición de discapacidad.

Dada la situación de emergencia, la Defensoría del Pueblo considera que el Estado no debe restringir la asistencia solo a las personas registradas en sus bases de datos, en tanto que no todas ellas cuentan con certificado de discapacidad severa o son parte de algún programa social. En ese sentido, se debe permitir la presentación de otros documentos que acrediten su condición, como un certificado médico o incluso, declaración jurada, en particular en aquellos casos en los que su condición es visible.

La implementación de las medidas adoptadas demanda el fortalecimiento de las Omaped y Oredis, oficinas que actualmente no cuentan con los recursos, económicos y de personal, para cumplir con las medidas encargadas por el Ejecutivo. El Estado, sobre todo a sus niveles más descentralizados, debe organizar y mantener un registro georreferenciado y actualizado de personas con discapacidad, desarrollado en coordinación con las asociaciones de y para personas con discapacidad.

En razón de la pandemia, el artículo 8° del Decreto Supremo N° 005-2020-MIDIS brinda la potestad al Midis para acceder a las distintas bases de datos del Estado. Se considera que esta medida debe continuar incluso una vez superada la situación, con el fin de reforzar la interoperabilidad en el Estado que permita tener bases de datos confiables y unificadas. Sin embargo; insistimos en que las bases de datos no deben ser los únicos medios de recojo de información.

No puede dejar de anotarse que actualmente los distintos sectores del Estado cuentan con bases de datos que no coinciden entre sí, dificultando el planteamiento de políticas públicas, por lo que la unificación será una de las tareas prioritarias. Así por ejemplo, se cuenta con el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad del Conadis; el Registro Nacional de Enfermedades Raras del Minsa; la data del Sistema de Información de Apoyo a la Gestión de

⁵ MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL. Directiva N° 005-2020-MIDIS, “Documento Técnico para la implementación de la Red de Soporte para la Persona Adulta Mayor con Alto Riesgo y la Persona con Discapacidad Severa, frente al COVID-19”. 7.1.2.2. Fase 1: Identificación y georreferenciación de las Personas Adultas Mayores con Alto Riesgo y Personas con Discapacidad Severa.

la Institución Educativa (Siagie) del Ministerio de Educación sobre estudiantes matriculados en Programas de Intervención Temprana (Prites) y Centros de Educación Básica Especial (Cebe); la data de EsSalud de pacientes de medicina física y rehabilitación; la data de la Oficina de Normalización Previsional (ONP); entre otros.

Por otro lado, la Defensoría del Pueblo considera necesario ampliar el paquete de servicios de la Red de Soporte, con el fin de incorporar, entre otros aspectos, la asistencia para el cobro de las subvenciones. Esto implica que, a través de las visitas domiciliarias a las personas con discapacidad, se pueda hacer efectivo el pago a domicilio o se permita que un tercero acuda al banco por ellas.

Finalmente, debe tenerse en cuenta que actualmente, a través del Programa Contigo, el Estado peruano entrega una subvención económica únicamente a las personas con discapacidad severa. Este programa social no toma en cuenta la situación económica de las otras personas con discapacidad que requieren también de apoyos o asistencia constante. En tal sentido, es necesario que, en futuras ampliaciones a la lista de beneficiarios de subsidios económicos que se vienen brindado debido a la pandemia, se tenga como prioridad a los hogares que tengan al menos un integrante con discapacidad, sin restringir el apoyo solo a los que tienen una discapacidad severa.

Capítulo II

Pensión no contributiva para personas con discapacidad (Programa Contigo)

El Programa Contigo otorga la pensión no contributiva a las personas con discapacidad severa en condición de pobreza que no cuentan con otro ingreso adicional, conforme a lo establecido en la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad. El monto mensual de la pensión es de 150 soles, por lo que se entrega 300 soles de forma bimestral. El pago de pensión se realiza mediante depósito en cuenta del Banco de la Nación. El cobro es personal salvo que se cuente con autorización por parte de la Dirección Ejecutiva del Programa cuando el usuario es menor de edad, o no pueden expresar su voluntad.

Mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 28-2020-MIDIS/PNPDS-DE de fecha 24 de marzo de 2020 se aprobó una relación de 40 mil 033 usuarios del Programa Contigo, correspondiente a las 25 regiones a nivel nacional. Sin embargo, existe un buen número de potenciales beneficiarios que han presentado su solicitud al Programa Contigo pero que, a la fecha, no han sido incorporados al padrón de beneficiarios por falta de presupuesto. Asimismo, no se ha informado sobre la posibilidad de incrementar el número de usuarios del Programa.

Por otro lado, mediante Decreto Supremo N° 004-2020-MIDIS de fecha 14 de marzo de 2020 se autorizó al Programa Contigo efectuar el pago adelantado a sus usuarios por los períodos de marzo - abril y mayo –junio de 2020. De acuerdo al artículo 1° de la mencionada norma, la siguiente transferencia debe realizarse según el total de usuarios abonados al mes de marzo de 2020. Sin embargo, no se ha modificado la modalidad de cobro.

De acuerdo a la información proporcionada por la Coordinadora Técnica del Programa Contigo, el bajo presupuesto del Programa no permite realizar ningún pago a domicilio a las personas usuarias de este programa. Esto podría poner en riesgo la condición de salud de gran parte de los usuarios que, por la naturaleza del Programa, tienen discapacidad severa. En ese sentido, resulta importante evaluar la posibilidad de entrega a domicilio, priorizando los casos más graves.

RECOMENDACIONES

DISPOSICIONES A FAVOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

- Permitir que la acreditación de la discapacidad para la conformación de la Red de Soporte, se realice mediante la presentación del certificado de discapacidad, informe médico, declaración jurada u otro documento análogo.
- Reforzar la interoperatividad en el Estado a fin de contar con datos confiables y unificados de personas con discapacidad, de las distintas entidades que manejan información en los diferentes sectores (Mimp-Conadis, Minedu, Minsa, EsSalud, ONP, entre otros).
- Ampliar el paquete de servicios de la Red de Soporte, con el fin de incorporar, entre otros aspectos, la asistencia para el cobro de las subvenciones.
- Priorizar a los hogares con al menos un integrante con discapacidad en las futuras ampliaciones de la lista de beneficiarios de subsidios económicos que se viene brindando debido a la pandemia COVID-19.

A los Gobiernos sub nacionales

- Fortalecer las Omaped y Oredis a fin de garantizar la implementación adecuada y oportuna de las medidas adoptadas por el gobierno en el contexto de la pandemia COVID-19.
- Actualizar el registro de personas con discapacidad a nivel nacional, regional y local, a fin de permitir la atención adecuada y oportuna de este sector de la población, en coordinación con las organizaciones de y para personas con discapacidad.

PENSIÓN NO CONTRIBUTIVA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Al Ministerio de Economía y Finanzas

- Incrementar el presupuesto para extender el beneficio a un mayor número de personas en distintas regiones, en particular aquellas que ya cumplen con los requisitos, pero por razones de limitación presupuestal no acceden a la pensión. Asimismo, priorizar la extensión del beneficio en Lima, donde hay mayor cantidad de población con discapacidad y se encuentra más afectada con el COVID-19.

Al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

- Incorporar al Programa Contigo a todas aquellas personas que, a pesar de que reúnen los requisitos para ser parte del programa, a la fecha se encuentran en lista de espera.
- Implementar la entrega de la pensión en el domicilio de la persona beneficiaria sin poner en riesgo la salud de las personas con discapacidad, muchas de las cuales tienen alta dependencia de terceros para moverse.

Este Informe ha sido elaborado por el Programa de Defensa y Promoción de los Derechos de las Personas con Discapacidad/ Mecanismo Independiente para promover, proteger y supervisar la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (MICDPD), de la Adjuntía para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad.